

**EKONOMIAREN GARAPEN,  
JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA**

Ingurumen Jasangarritasuneko  
Saiburuordetza  
Natura Ondare eta Klima Aldaketa  
Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y  
MEDIO AMBIENTE**

Viceconsejería de Sostenibilidad  
Ambiental  
Dirección Patrimonio Natural y Cambio  
Climático



REINICIO DE LA ELABORACIÓN DEL 2º PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS  
NATURALES DEL ESPACIO PROTEGIDO DEL PATRIMONIO NATURAL ARMAÑÓN  
(ES2130001) Y MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE ARMAÑÓN.  
CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### Introducción

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente tiene previsto reiniciar la elaboración del 2º Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Armañón (ES2130001).

Armañón es un espacio de gran valor natural que actualmente reúne una doble tipología de Espacio Protegido del Patrimonio Natural como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

La legislación de Patrimonio Natural exige que cuando en un mismo espacio coincidan varias figuras de protección, se garantice la coherencia de la protección y la coordinación entre dichas figuras mediante la elaboración de un documento único que integre las normas específicas reguladoras de cada tipología y sus instrumentos de planificación. En los casos en los que una de las figuras sea un Parque Natural, el documento único consistirá en un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Este procedimiento se inició mediante la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial y culminó las distintas fases hasta su aprobación provisional, mediante Orden de 1 de julio de 2019, del Consejero de



Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. No obstante, no fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno dada la ausencia de alguno de sus contenidos mínimos.

El apartado 1 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dispone que el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión de la ciudadanía.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, señala que la cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se extenderá sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de aprobar la norma
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, por medio de la presente se invita a la ciudadanía a que se pronuncie, desde el 27 de septiembre hasta el 18 de octubre, acerca de la información contenida en el Anexo que será publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco.

ANEXO.

REINICIO DE LA ELABORACIÓN DEL 2º PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO PROTEGIDO DEL PATRIMONIO NATURAL ARMAÑÓN (ES2130001) Y MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE ARMAÑÓN.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente tiene previsto reiniciar la elaboración del 2º Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Armañón (ES2130001).

Armañón es un espacio de gran valor natural y con una larga tradición, que actualmente reúne una doble tipología de Espacio Protegido del Patrimonio Natural como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Armañón es un espacio de un elevado valor natural. Por ello en el año 2006 fue declarado Parque Natural, mediante el Decreto 176/2006, de 19 de septiembre. De forma paralela, como instrumento de ordenación y planificación de este espacio se aprobó el correspondiente PORN mediante el Decreto 175/2006, de idéntica fecha. En el año 2004, a propuesta del Gobierno Vasco, la Comisión Europea reconoció el papel de Armañón en el mantenimiento y restablecimiento de la biodiversidad a escala europea al incluirlo en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica, mediante la Decisión 2004/813/CE, como parte de la red ecológica Natura 2000.

Este valor fue refrendado en el año 2016 cuando mediante el Decreto 25/2016, de 16 de febrero, el Gobierno Vasco designó Armañón como Zona Especial de Conservación (ZEC), estableciendo las normas de conservación pertinentes.

Por tanto, desde el año 2016 el territorio de Armañón dispone de un doble régimen de protección derivado de sus consideraciones como Parque Natural y ZEC. La legislación vigente en ese momento, el Texto Refundido de la Ley de Conservación del Naturaleza del País Vasco (TRLCN), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, preveía en su artículo 18 que, en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación debieran ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformaran un todo coherente.

En este sentido, la Disposición final tercera del referido Decreto 25/2016 ya estableció que, a su aprobación se iniciarían los trámites «al objeto de que (...) el PORN del Parque Natural reúna la condición de documento único que regulen ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos».

Estos trabajos se iniciaron mediante la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, mediante la que se iniciaba la elaboración y aprobación de un nuevo PORN del Parque Natural de Armañón, así como los trabajos necesarios para que coincidiesen las delimitaciones de ambas figuras de protección.

Iniciadas las labores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7 del TRLCN, el nuevo PORN culminó las distintas fases hasta su aprobación provisional, mediante Orden de 1 de julio de 2019, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Transcurridos casi cuatro años desde este trámite, el Consejo de Gobierno no ha aprobado definitivamente este documento al existir dudas de que, a falta de la pertinente memoria económica, se haya dado un cumplimiento efectivo de la previsión de que las medidas que se adopten para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la red Natura 2000 tengan en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, recogidas tanto en el artículo 2.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, ha supuesto modificaciones al contenido, alcance y procedimiento de elaboración de los PORN, con respecto a las previsiones contenidas en el TRLCN.

Entre los contenidos novedosos que recoge la Ley 9/2021 se encuentran:

1. La determinación del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad, evaluando su estado de conservación, valorando la capacidad de uso del territorio, identificando los riesgos y amenazas existentes,
2. El establecimiento de los objetivos de conservación.
3. La determinación de los criterios para la delimitación del ámbito territorial, conservación, protección, restauración, mejora y uso sostenible de los recursos naturales y para el mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica con su entorno.
4. Las previsiones sobre los posibles efectos del cambio climático, con establecimiento de medidas de mitigación y adaptación que tengan influencia tanto a medio como a largo plazo.
5. La determinación de los usos que se estén produciendo y la valoración de las buenas prácticas
6. La identificación de medidas para mejorar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.
7. La memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación.

Aunque la Disposición transitoria segunda de la citada Ley 9/2021 prevé que los planes y programas que a su entrada en vigor hubieran sido objeto de aprobación inicial deben ser tramitados por el procedimiento establecido en el derogado TRLCN, el tiempo transcurrido desde que se inició la elaboración del PORN, así como la conveniencia de incluir en el documento que sea aprobado definitivamente contenidos de gran relevancia previstos en la vigente Ley 8/2021 (las buenas prácticas, la conectividad ecológica, las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y la propia memoria de los costes inherentes, entre otros) aconsejan retrotraer el procedimiento

de elaboración del PORN a sus fases iniciales, para de este modo asegurar que el documento que se elabore despliegue la totalidad de los contenidos y alcance que prevé la Ley 9/2021.

El artículo 25 de la LCPNE, en su punto 2, establece que el procedimiento de elaboración de los PORN se inicia mediante resolución del director o directora competente en materia de patrimonio natural, la cual debe ser publicada en el BOPV

El apartado 1 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dispone que el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión de la ciudadanía.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, señala que la cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se extenderá sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de aprobar la norma
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, por medio de la presente se invita a la ciudadanía a que se pronuncie, desde el 27 de septiembre hasta el 18 de octubre, acerca de la información contenida en el Anexo que será publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco.

#### A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

En el EPPN de Armañón existen dos figuras de protección del Patrimonio Natural, el Parque Natural y la Zona Especial de Conservación, si bien la delimitación de ambos espacios no es totalmente coincidente. Por otra parte, cada una de estas figuras tienen finalidades específicas, alguna de ellas compartidas. Esto origina que los regímenes de protección de ambos espacios carezcan de la adecuada coherencia en la protección y coordinación.

Por otra parte, el vigente Plan de Ordenación de los Recursos Natural, así como el aprobado provisionalmente en julio de 2019, elaborados de acuerdo con legislaciones actualmente derogadas, carecen de varios de los contenidos mínimos que para este instrumento establece la actualmente vigente Ley 9/2021 de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. Entre otros, carece de determinaciones sobre el establecimiento de los objetivos de conservación, sobre las previsiones sobre los posibles efectos del cambio climático y las necesarias medidas de mitigación y adaptación que tengan influencia tanto a medio como a largo plazo o sobre las necesarias medidas para mejorar la conectividad ecológica.

## B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

El punto 1 del artículo 38 de la Ley 9/2021, de conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, establece la obligación de que cuando en un mismo lugar se solapen distintas categorías de espacios naturales protegidos se elabore un documento único que contenga la planificación y las normas específicas reguladoras de cada espacio, garantizando la coherencia de la protección y la coordinación entre los diferentes regímenes. En su punto 2 se establece que cuando entre las diferentes categorías que se solapen sobre un mismo territorio se halle alguna que dispusiera de plan de ordenación de recursos naturales específico para esa área, la integración efectuarse en dicho instrumento de planificación.

Dado que el punto 5 del artículo 48 de la citada Ley establece la obligación de que los Parques Naturales dispongan de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, éste es el documento unificado al que se refiere el punto 1 del artículo 38.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado mediante la Orden de 1 de julio de 2019, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda solamente cumple parcialmente dichas necesidades, al carecer de contenidos exigibles para este tipo de instrumentos, de acuerdo con la legislación de Patrimonio Natural.

## C) OBJETIVOS DE LA NORMA:

1. Adecuar el Plan de Ordenación los Recursos Naturales del EPPN de Armañón a los contenidos de que para este instrumento establece la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
2. Garantizar la coherencia de la protección y la coordinación entre los dos regímenes de protección del Espacio Protegido del Patrimonio Natural de Armañón, Parque Natural y Zona Especial de Conservación.
3. Modificar el ámbito del Parque Natural de Armañón para que este coincida exactamente con el ámbito de la ZEC del mismo nombre.

## D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de un nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.